

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se autoriza el funcionamiento provisional del Colegio «Santo Angel de la Guarda», calle San Jose, número 23, de Sevilla, en la Casa-Palacio del Marqués de Zugasti, calle Moratin, números 18 y 20, de la misma capital

Visto el escrito formulado por el Director técnico del Colegio femenino «Santo Angel de la Guarda», de Sevilla, reconocido de grado superior, en súplica de que se autorice el funcionamiento, de modo provisional, del Centro en la Casa-Palacio del Marqués de Zugasti, calle de Moratin, números 18 y 20, en tanto duren las obras de ampliación y modernización del Colegio de la calle de San José, número 23, declaradas de interés social por el Ministerio de Educación Nacional;

Teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Sevilla), en el que textualmente se dice que «se trata de una amplia finca, en buen estado de conservación, sin que haya observado en repetidas visitas oculares síntomas que denoten peligro en sus estructuras»;

Teniendo en cuenta que por la Jefatura Provincial de Sanidad, asimismo de Sevilla, se aprecia, y así se informa, que el edificio reúne las necesarias condiciones de tipo higiénico señaladas por las disposiciones vigentes, y

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección Oficial de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Director técnico del Colegio femenino «Santo Angel de la Guarda», de Sevilla, autorizando el funcionamiento provisional del citado Centro en un inmueble sito en la calle Moratin, números 18 y 20, de la misma localidad, mientras duren las obras de ampliación y modernización del Colegio de la calle de San José, número 23.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de sustitución de revoco de fachada por piedra de sillería en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Visto el expediente de obras adicionales de sustitución de revoco de fachada por cantería de sillería en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, redactado por el Arquitecto don Jesús Ayuso Tejerizo; y

Resultando que la suma de 995.806,61 pesetas a que asciende el importe de estas obras adicionales se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 886.664,69 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 132.999,70 pesetas; pluses, 63.265,34 pesetas; suma, 1.982.929,73 pesetas; a deducir, 9,20 por 100 ofrecido por el contratista adjudicatario como baja en el proyecto primitivo, 99.629,53 pesetas; importe de contrata, 983.300,20 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de sus antecedentes), con deducción del 38 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1942 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1933, cuya aplicación procede en el presente caso, 4.810,16 pesetas; ídem íd., por dirección de obra, 4.810,16 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.886,09 pesetas; total, 995.806,61 pesetas;

Resultando que ha sido preciso rectificar el resumen del presupuesto redactado por el Arquitecto autor del mismo con la correcta aplicación de los porcentajes para determinación de los honorarios facultativos;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 25 de abril del corriente año;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1959 se adjudica la ejecución de las obras del proyecto primitivo, en virtud de subasta pública, al contratista don José Rodríguez Almeida, con domicilio en Madrid, calle de Santa Isabel, número 39, que se comprometió a realizarlas con una baja del 9,20 por 100 sobre el importe de contrata;

Resultando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Nacional estima acertada la ejecución del presente proyecto de obras de sustitución de fachada, dado el carácter artístico, no sólo del edificio, sino también del conjunto urbanístico en donde se encuentra enclavado;

Resultando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 7 de agosto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 20 de los corrientes;

Considerando que las obras deben ser adjudicadas al contratista señor Rodríguez Almeida, adjudicatario de los proyectos anteriores, a cuyo efecto en el resumen del presupuesto de este proyecto se ha efectuado la deducción del mismo porcentaje de baja ofrecido en el primitivo proyecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras adicionales de sustitución de fachada por piedra de sillería en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, por su importe total de 995.806,61 pesetas, con cargo al crédito consignado con el número 341.611/1, apartado c).

Segundo. Que las obras se adjudiquen al contratista don José Rodríguez Almeida por un importe de contrata de 983.300,20 pesetas.

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 43.317,18 pesetas, y el otorgamiento y la correspondiente escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro del Departamento digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de enero de 1964 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Bodega Cooperativa Comarcal «San Mámés», de Fuentecén (Burgos).

Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», de Pedro Martínez (Granada).

Cooperativa del Castillo, de Tajarja (Granada).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Chucena (Huelva).

Cooperativa del Campo de Alcubierre (Huesca).

Cooperativa Agrícola «San Salvador», de Gerp (Lérida).

Cooperativa «Unión Avícola y Ganadera», de Isona (Lérida).

Cooperativa de Cultivos Agrupación Sindical de Explotación en Común «San Millán», de San Millán de Yécora (Logroño).

Cooperativa Vitivinícola Archidonesa «San José»—Coviar—, de Archidona (Málaga).

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Antigua», de Fuentes de Valdepero (Palencia).

Cooperativa Agrícola de Cultivo y Producción «Nuestra Señora de Rontea», de Osorno (Palencia).

Cooperativa del Campo para Explotación Comunitaria de la Tierra «San Andrés», de Revilla de Collanzos (Palencia).

Cooperativa del Campo «Santa Eulalia», de Mos (Pontevedra).

Cooperativa Agrícola Comunitaria del Trabajo de la Tierra «Nuestra Señora de la Encina», de Macotera (Salamanca).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de las Nieves de Aljarafe», de Olivares (Sevilla).

Cooperativa de Producción Agrícola Ganadera «Nuestra Señora de Fernandiel», de Muga y Sayago (Zamora).

Cooperativa Agrícola de Producción y Caja Rural «San Pedro», de Los Barrios de Bureba (Burgos).

Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «Virgen del Prado», de Villalba de Duero (Burgos).

Cooperativa de Crédito Agropecuario y Caja Rural de Préstamos y Ahorros de Navas del Madroño (Cáceres).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Paz», de Santa Cruz de Retamar (Toledo).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Linares», de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo y Producción «Pan y Lumbre», de La Barriada de Corralejos—Barajas—(Madrid).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Unicor», de Vitoria (Alava).

Cooperativa Industrial de Productores del Calzado «Monforte de Lemos», de Monforte de Lemos (Lugo).

Cooperativa Textil Murciana, de Murcia.
Cooperativa de Artesanía «Santa Catalina», de Real de San Vicente (Toledo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de enero de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de aplicación a la Empresa «Siemens Industria Eléctrica, S. A.»

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», a excepción de la fábrica sita en Cornellá de Llobregat (Barcelona), que tiene un Convenio Colectivo Sindical propio, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical ha remitido el texto de dicho Convenio con informe favorable, el cual ha sido aprobado por unanimidad;

Resultando que solicitado informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido en el sentido de que en los artículos 27 y 44 se hace constar que los incrementos de gratificación sobre los de la Reglamentación de Trabajo y las mejoras acordadas por el Convenio quedarán exentas de cotización a la Seguridad Social, y sobre ello deberá hacerse la salvedad de que dicha excepción quedará subordinada a lo preceptuado en el Decreto 56/1963, de 17 de enero;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, dado su carácter interprovincial, en orden a su aprobación a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio acordado se adapta por razón de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que debe recogerse en la aprobación del presente Convenio la observación formulada por la Dirección General de Previsión para su mayor claridad;

Considerando que en el artículo 46 se contiene declaración sobre la posible repercusión en los precios, lo que, unido a que en el presente Convenio se limita en lo referente a salarios a la aplicación del Decreto 55/1963, de 17 de enero, y del Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Madrid, no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación; Esta Dirección General, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», a excepción de la fábrica sita en Cornellá de Llobregat (Barcelona), que tiene un Convenio Colectivo Sindical propio, con la salvedad de que la exención de cotización a la Seguridad Social, establecida en los artículos 27 y 44 para los incrementos de gratificación sobre los de la Reglamentación de Trabajo y las mejoras acordadas en el Convenio, quedará subordinada a lo preceptuado en el Decreto 56/1963, de 17 de enero.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no hay recurso contra la misma en la vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 13 de enero de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL ACORDADO EN 31 DE MAYO DE 1963, ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE «SIEMENS INDUSTRIA ELECTRICA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

APARTADO PRIMERO.—AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Conforme con lo que se establece en el artículo cuarto, apartado C), de la Ley de 24 de abril de 1958, y artículo séptimo, apartado primero, de la Orden de 22 de julio de 1958, el ámbito es el de Empresa, afectando a todos los centros de trabajo de «Siemens Industria Eléctrica, Sociedad Anónima», a excepción del de la fábrica que tiene en Cornellá de Llobregat (Barcelona), quien tiene su Convenio Colectivo Sindical propio.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio incluirá a todas las actividades de los centros de trabajo afectados.

Art. 3.º *Ambito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal actual, así como sucesivamente afectará a todos los productores que ingresen al servicio de la Empresa durante la vigencia del mismo.

Art. 4.º *Entrada en vigor.*—El Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º *Duración.*—La duración alcanzará hasta el 31 de diciembre de 1964, incluido, siendo de dos años, a contar desde la fecha de la puesta en práctica del mismo, 1 de enero de 1963, de acuerdo con la disposición transitoria, prorrogándose de año en año por tácito acuerdo.

APARTADO SEGUNDO.—DENUNCIA, REVISIÓN, CÁUSAS Y TRÁMITE

Art. 6.º La denuncia del Convenio o solicitud de revisión deberá presentarse ante el Ministerio de Trabajo, por el conducto reglamentario, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración de la vigencia o de sus posteriores prórrogas.

Art. 7.º El escrito de denuncia deberá ser acompañado con certificación del acuerdo tomado por la representación sindical correspondiente, razonándose las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 8.º En el caso de solicitarse la revisión, deberá acompañarse una propuesta sobre los puntos a someterse a revisión, para que sin pérdida de tiempo se puedan iniciar las conversaciones, caso de ser autorizadas por la autoridad competente.

Art. 9.º En el supuesto de que se solicitase la rescisión del Convenio al finalizar su vigencia, se estará a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958, así como a las disposiciones concordantes.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios, en casos de denuncia del Convenio, se prolongaran por plazo superior a la duración del mismo, se considerará éste prorrogado hasta que finalicen las negociaciones.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en los anteriores artículos, será motivo de denuncia por las partes la concurrencia de cualquiera de los hechos o circunstancias siguientes:

a) El aumento del índice del coste de vida en tanto por ciento superior al 15, respecto al existente en 1 de enero de 1963, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siempre que haya transcurrido un año como mínimo de vigencia del Convenio.

b) Que por el Ministerio de Trabajo o por Convenio Colectivo Sindical interprovincial se modifique la tabla de salarios mínimos de la Reglamentación Siderometalúrgica, de forma tal que la nueva que se implantase fuese superior a la retribución que se establece en este Convenio como la correspondiente a rendimiento normal (salario mínimo inicial o base, incluido el 5 por 100, más plus de Convenio). Para determinar cuál de las tablas sea superior a la otra, se tomará como módulo único la categoría de peón ordinario.

c) Que por el Ministerio de Trabajo se modifiquen las normas actualmente en vigor sobre cotizaciones para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral. Se entenderá modificación de dichas normas tanto si se altera la base impositiva o salario cotizable, habida cuenta de los conceptos de abono hoy excluidos, como la prima, coeficiente o tanto por ciento de tributaciones, y tales aumentos sean superiores en su cuantía global al 15 por 100 de las cantidades que se hayan abonado por estos conceptos en 1 de enero de 1963. El aumento de las bases salariales de cotización al Seguro de Accidentes de Trabajo, motivado por los incrementos establecidos en este Convenio, no será causa de denuncia del mismo, aunque sí, por el contrario, los incrementos de primas o porcentajes mínimos actualmente en vigor.

Art. 12. Si en alguna provincia en que existe centro de trabajo de «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», fuese aprobado un Convenio Colectivo provincial, interprovincial o de rama de producción que afecta a la Empresa, cuyas condiciones fuesen globalmente consideradas al año superiores a las establecidas en el presente, el centro de trabajo afectado se vería acogido a este nuevo Convenio, desligándose del presente, que continuaría vigente para los demás centros de trabajo.